

EXPEDIENTE: RR.SIP.1552/2014	Joshua de Jesús Alexander Chavkosky	FECHA RESOLUCIÓN: 26/09/14
ENTE OBLIGADO: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: JOSHUA DE JESÚS
ALEXANDER CHAVKOSKY

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1552/2014

FOLIO: 0113000196114

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce.-
Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por
acuerdo del diez de septiembre de dos mil catorce, se previno a la parte recurrente
para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel
en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo; 1) *“Señalara con claridad
los agravios que le causa la respuesta impugnada, en materia de acceso a la
información, en la inteligencia de que deberá guardar relación entre su solicitud y la
respuesta que por esta vía pretende impugnar”*. - Se hace constar que el término de
cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del
dieciocho al veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, por lo que **habiendo
transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente y toda vez que no
desahogo en los términos la prevención ordenada por auto de once de septiembre de
dos mil catorce.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del
Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción
II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de
los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el
apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO
INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto
por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente
proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia
Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: JOSHUA DE JESÚS
ALEXANDER CHAVKOSKY

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1552/2014

FOLIO: 0113000196114

través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SANCHEZ CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, 21, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

[Signature]
DVID/JMP

DVD/JMP